Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 52.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . 32
Por seis id. . . 62
Por un año. . . 120

Mártes 30 de Abril de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real órden de 31 de Marzo, declarando aptos para servir de hombres buenos á los curas párrocos.

"La audiencia de Puerto-Rico ha consultado si pueden intervenir legítimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los Curas párrocos, despues de haber resuelto el propio tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M., conformándose con el parecer del supremo tribunal de Justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para escluir á los clérigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los Párrocos y demas clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios."

Y lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1839.=*Arrazola.*=Sr. Juez de primera instancia de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden de 31 de Marzo, desmintiendo las falsas noticias de la introduccion de géneros de algodon.

S. M. la Reina Gobernadora ha sabido con mucho sentimiento y disgusto, que en las provincias del antiguo principado de Cataluña se procura con el mayor esfuerzo agitar los ánimos y conmover el órden y la tranquilidad pública, concitando á excesos de desobediencia y subversion contra su legítimo Gobierno, á pretexto de haber este resuelto, ó estar pronto á resolver, el permiso de la introduccion de tejidos de algodon extrangeros. Esta asercion, absolutamente falsa, debe ser suposicion inventada por los enemigos de la libertad y del trono legítimo, con objeto quizás de promover disturbios que compensen todo lo posible las grandes pérdidas que en el dia sufre la causa de la rebelion y la tiranía, y tal vez tambien se intente ensayar como arma traidora por los rivales ó enemigos de la industria catalana, á fin de conseguir con el desórden y el trastorno la introduccion de grandes aprestos de *Contrabando* en daño de las mismas fábricas que aparenten defender, y cuya ruina ya en otras ocasiones se ha consumado por medio de ardides semejantes, y entre los gritos de libertad pérfidamente sugeridos, aunque fuesen sincera é inocentemente pronunciados.

Deplorable es sin duda que un celo extraviado ó ficticio, ó un temor vano que no puede alimentarse sino por la ignorancia ó la irreflexion, hayan llegado á afectar á personas ilustradas y eminentes, y hasta alarmar y conmover autoridades y corporaciones importantes y distinguidas, cuya principal condicion de existencia es la sensatez y la prudencia en sus juicios, asi como su primer deber el respeto y la obediencia á las leyes y al poder supremo encargado de ejecutarlas, y obligado á cumplirlas y hacerlas ejecutar y cumplir.

Acaso el funesto ejemplo dado á este respecto por algunas personas de elevada dignidad, pueda ofrecerse como fundamento del temor de mayores excesos ilegales, ó á lo menos como disculpa de los que imprudentemente se arrojen á imitarlos. El conflicto en que tan lamentables extravios ponen al Gobierno de S. M. es proporcionado á la mag-

nitud del desácato, y á lo heróico del remedio que exige la justicia.

La sabiduría y la bondad de la augusta Reina Gobernadora acudirán á cortar de raiz los progresos del mal; pero entretanto y por de pronto me manda decir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que se apresure á destruir por todos medios la impresion pública que hayan podido causar las falsas y malévolas aserciones de que queda hecha mencion, declarando que el Gobierno constitucional de S. M. ni ha hecho ni tratado convenio ni ajuste alguno para la introduccion de géneros de algodon extrangeros, ni otros legalmente prohibidos, y que tanto en esta materia como en todas las demas de la administracion pública, que le está confiada por la voluntad régia de S. M., y por la autoridad suprema de la ley, obrará siempre conforme á esta con la publicidad propia del sistema que rige la nacion, y guiado por el deseo mas puro y vehemente de su prosperidad y de su gloria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1839.=*Pita.*= A los Intendentes de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.

Circular de la Direccion general de Rentas provinciales, encargando la mayor actividad en la recaudacion de la contribucion estraordinaria de guerra.

»La Direccion, que tiene puesta toda su atencion en observar los resultados que presentan las provincias en la activa y pronta recaudacion de las mensualidades que á metálico deben realizarse por la contribucion estraordinaria de guerra, ha visto en los correos que han ido llegando estos dias que son muy pocas las provincias que han correspondido á la confianza en que el Gobierno se hallaba del impulso que sus agentes darian á este negocio tan preferente. Desgraciadamente ni las repetidas escitaciones del Gobierno ni las de esta Direccion han surtido los efectos que eran de desear, y el Gobierno se encuentra en la apurada situacion de no poder hacer frente á las atenciones tan urgentes que le cercan, por haber sido ilusorios estos mismos recursos con que contaba, y que acaso hoy le son mas necesarios que nunca.

De este relato se deduce cuál será la responsabilidad de V. S. y la de esos Gefes de provincia cuando, cumplida la primera mensualidad en la fecha que al márgen se designa, (23 de Marzo) los ingresos han sido nulos é insignificantes, y por consiguiente insignificantes tambien las entregas á los comisionados del Banco español de S. Fernando.

El Gobierno con estos antecedentes tiene encargado á la Direccion que vigile hasta por dias la marcha de este negocio en las provincias, y dentro de algunos será preciso presentar el resultado de la mayor ó menor tibieza que se haya advertido en todas ellas, y las consecuencias serán la separacion de los Intendentes y Gefes de provincia que no den inmediatamente realizada la mensualidad en efectivo, y entregada á los comisionados del Banco, continuando del mismo modo en los meses sucesivos; y la Direccion, que tendria un sentimiento en que semejante responsabilidad recayese sobre ningun funcionario sin estar préviamente advertido, se halla en el caso de hacer á V. S. esta última amonestacion para que trasmitiéndola sin pérdida de momento á esas oficinas, produzca el efecto conveniente.”

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1839.=*Domingo Jimenez.*=Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 15 de Marzo, prohibiendo el dar pasaportes para la plaza de Gibraltar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 15 del corriente la Real órden que sigue:

»A consecuencia de una esposicion del Gobernador de Cartagena de 18 de Febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumar sus espediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que los Gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no esten dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto, ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viage. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1839.=*Hompanera de Cos.*= Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento encargándoles muy especialmente su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Segovia 23 de Abril de 1839.= Lorenzo Flores Calderon.=*Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.*

Real órden de 7 de Abril, mandando llevar á efecto la de 21 de Marzo del año anterior, sobre exclusion del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos franceses é ingleses.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente:

Con fecha 21 de Marzo del año próximo pa-

sado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue.

"El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Córtes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de 200 millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido el consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9º del tratado de comercio de 1667, y del 6º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al sueldo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6º del convenio de 1750 ya citado."

Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Córte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelva á ser indevidamente molestados los súbditos Británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he creido deber publicar en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda darsele. Segovia 29 *de Abril de* 1839. Lorenzo Flores Calderon.

AVISOS.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de las obras que han de efectuarse en los edificios que á continuacion se expresan, presupuestadas en las cantidades que se marcan, para cuyo remate está señalado el dia 7 de Mayo próximo venidero, en la casa Intendencia de la Provincia, desde las once de su mañana en adelante, acuda á la contaduría de Amortizacion, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

	Rs. vn.
La obra de albañilería que ha de hacerse en el edificio convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, presupuestada en..	786
La de id. en una casa labor, sita en el término de Santovenia, correspondiente á la nacion, id. en.	2226
La de id. y carpintería en una casa que en esta ciudad corresponde á la misma, id. en. . .	300

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra de albañilería y carpintería que ha de hacerse en reparacion de la venta titulada de S. Medel, sita en el término de Valseca y correspondiente á la nacion, presupuestada en 714 rs. vn.; acuda á la contaduría de Amortizacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones: teniendo entendido que su remate se ha de celebrar el dia 30 del actual á las once de su mañana en la casa Intendencia de la Provincia.

En la causa seguida en el juzgado de primera instancia de la villa de Riaza, contra los autores y cómplices del alboroto ocurrido en dicha villa, el 19 de Octubre de 1836, al tiempo de inventariarse las alhajas de iglesia y obras pias por los comisionados de la Excelentísima Diputacion provincial, evacuada la acusacion por el promotor fiscal, se ha provisto auto de traslado á los procesados; y para que llegue á noticia de los ausentes Domingo Ruiz y Juan Guijarro, se hace saber por este aviso para que en el término de veinte dias que por último y perentorio tiempo se les concede, se presenten en el referido juzgado á oir los cargos que contra ellos aparecen y defenderse en dicha causa, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se procederá en su rebeldia, sin mas citarles, substanciándose en los estrados del territorial hasta la sentencia definitiva y lo demas que de ella resulte.

Por mandado del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca se hace saber: como en virtud de Real orden se procederá á la subasta de la conduccion de todos los efectos estancados, que en la misma se espresan, el dia 1º de Mayo próximo y hora de once á una de su mañana y tarde en los estrados de aquella Intendencia, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se hallan unidos al espediente que estarán de manifiesto en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas. Lo que se hace notorio para el que quiera interesarse en dicha subasta se presente á hacer postura que se le admitirá siendo arreglada al espresado pliego de condiciones y presupuesto.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Escribanía del lugar de Mozoncillo de esta Provincia: la persona que la quisiere tomar en arrendamiento ó venta acudirá á tratar con Sabino Valverde y Nicasio Illanas, vecinos de dicho pueblo.

Indice de las órdenes circuladas en este mes de ABRIL.

Núm. del Boletin.	Fechas.	OBJETO.	
40	2	*Montes*	Real órden de 1.º de Marzo, para el arreglo de empleados por el ramo de montes del Estado.
		Presidiarios.	Otra id. id., dando instrucciones al Capitan general de Granada para el apronto de las escoltas de los presidiarios.
41	4	*Contribucion de Guerra.*	Estado de las cantidades recaudadas á buena cuenta por este concepto.
43	9	*Presos.*	Real órden de 8 de Marzo, marcando los fondos de que se ha de satisfacer la manutencion de los presos pobres.
		Contribuciones.	Otra de 21 de id., para la admision del importe de suministros en pago de todas las contribuciones ordinarias, despues de cubierto el cupo de la de guerra.
		Contrabandos.	Otra de 7 de id., aclarando dudas en una causa de contrabando.
		Policía pecuaria.	Otra de 21 de id., mandando recaudar por la pagaduria del Ministerio las cantidades procedentes de la policía pecuaria.
		Diezmos	Otra de 16 de Marzo, derogando las subastas del diezmo serrano.
		Minas.	Otra de 8 de id., señalando término para empezar á pagar la contribucion por esplotacion de minas de carbon de piedra.
		Contribucion de guerra.	Otra de 17 de id., disponiendo que el producto en metálico de la contribucion de guerra ingrese en poder de los comisionados del Banco.
44	11	*Fondos comunes.*	Circular de la Excma. Diputacion provincial, sobre el arreglo de fondos de bienes comunes, de los antiguos partidos.
45	13	*Suministros.*	Real órden de 14 de Marzo, trasladando la de 30 de Diciembre de 1837, sobre el abono de sumnistros á cuerpos francos.
		Medio diezmo	Otra de 31 de id., para el abono á los ganaderos del medio diezmo en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
		Caminos.	Parte dado por el Director general de caminos, sobre el estado de las obras de los mismos.
		Cruces.	Real órden de 19 de Marzo, declarando la distincion que ha de tener la Cruz de María Isabel Luisa para la clase de oficiales de todas armas.
46	16	*Subastas.*	Otra de 18 de id., é instrucciones de la Direccion general de Rentas estancadas para la subasta de los efectos estancados.
		Frutos civiles.	Otra de 6 de id., declarando los arbitrios municipales exentos de la contribucion de frutos civiles.
47	18	*Contribucion de guerra.*	Otra de 12 de Abril, encargando la actividad en la recaudacion de la contribucion de guerra.
		Derechos de aduana.	Otra de 31 de Marzo, señalando los derechos que debe adeudar la plata labrada.
		Idem.	Otra id. id, desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Cadiz.
		Contribucion de guerra.	Otra id id, sobre el modo de cubrir el déficit de la contribucion de guerra.
		Bagages.	Otra de 29 de id., mandando llevar á efecto lo dispuesto acerca de bagages.
48	20	*Boletines.*	Otra de 6 de Abril, disponiendo que todas las órdenes que se inserten en los Boletines sean remitidas por el Gobierno político.
		Manda pia.	Otra de 27 de Junio de 1838, encargando á los Escribanos recuerden en los testamentos la manda pía forzosa.
49	23	*Gaceta.*	Otra de 14 de Marzo, mandando abonar la suscricion de la Gaceta á los Jueces de primera instancia.
		Escribanías.	Otra de 13 de id., señalando la Direccion que ha de entender en los arriendos de las escribanías de Rentas.
		Bienes nacionales.	Circular de la Direccion general de Amortizacion con prevenciones á las Contadurías del ramo para la pronta enagenacion de las fincas del Estado.
50	25	*Teatros.*	Real orden de 20 de Marzo, señalando las atribuciones de los Gefes políticos en materia de teatros.
		Géneros en depósito.	Circular de las Direcciones generales reunidas, sobre el pago de derechos de géneros en depósito.
		Contribuciones.	Otra de la Direccion general de Rentas provinciales, encargando la mayor actividad en la recaudacion de todas las contribuciones.
		Sustitutos	Real orden de 14 de Abril, declarando el término para la presentacion de sustitutos.
51	27	*Suministros.*	Otra de 18 de Marzo, mandando admitir á los pueblos el importe de suministros en pago de las contribuciones ordinarias.
		Derechos de puerto.	Otra de 26 de id., relevando del pago del derecho de toneladas por arribadas forzosas.
		Arriendos	Otra de 24 de id., mandando hacer escrituras en los arriendos del ramo de la hacienda.
		Pensiones.	Otra de 28 de id., eximiendo del pago del 10 por 100 anual á las pensiones vitalicias.
		Estados de ingresos.	Otra de 2 de Abril, con prevenciones para la formacion de estados mensuales de ingresos del Tesoro.
		Caminos.	Parte del Gefe político de Jaen, manifestando los adelantos en las obras de puentes y carreteras.
		Certificaciones.	Circular de la Contaduría general de Distribucion, mandando que las certificaciones de diezmos pasen á las cajas de totales.
		Sueldos.	Otra id. id., sobre el descuento en los sueldos de los Jueces de primera instancia.
52	30	*Géneros de algodon.*	Real órden de 31 de Marzo, desmintiendo las falsas noticias de la introduccion de géneros de algodon.
		Hombres buenos.	Otra id. id., declarando aptos para servir de hombres buenos á los Curas párrocos.
		Contribucion de guerra.	Circular de la Direccion general de Rentas provinciales, encargando la mayor actividad en la recaudacion de la contribucion de guerra.
		Idem.	Real órden de 7 de Abril, mandando llevar á efecto la de 21 de Marzo del año anterior, sobre esclusion del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos franceses é ingleses.
		Pasaportes.	Otra de 15 de Marzo, prohibiendo el dar pasaportes para la plaza de Gibraltar.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA. POR BREA Y LOPEZ.